

## CONSULTA SOCIETARIA:

### **Celebración de pactos entre accionistas para la negociación de sus acciones**

La Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada el 29 de diciembre de 2017, en el Segundo Suplemento del RO. 150, introdujo reformas en la Ley de Compañías, una de las cuales establece lo siguiente, como parte del artículo 191:

*“Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios”.*

Con esta disposición, los accionistas de las compañías anónimas obtienen la posibilidad de celebrar pactos en los que se establezcan condiciones para la compra o venta de sus acciones, esto es, voluntariamente limitar su derecho a negociar libremente estas acciones.

Esto permitiría que los accionistas controlen de forma más práctica la relación entre ellos, al iniciar el negocio o durante su funcionamiento, pudiendo generar mecanismos específicos que protejan sus inversiones, y eviten la aparición de posibles conflictos internos.

Sin embargo, la norma establece que estos pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios, por lo que es fundamental que al momento de elaborar dichos pactos, se cuide de no perjudicar a aquellos protegidos por la misma disposición, caso contrario se considerarán nulos.

#### **Fuente:**

- Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Segundo Suplemento RO. 150, del 29-XII-2017.